

RE: 2015-00088-00: HERNANDO JIMENEZ MARTÍNEZ - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. NULIDAD

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 3:23 PM

Para: rodrisalro@hotmail.com <rodrisalro@hotmail.com>

Buenas Tardes.

Acuso de recibido, del correo ingresado el viernes 28 de abril de 2023 a las 10:24am.

Atentamente,

CRISTIAN ARANGUREN.

Judicante

De: RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS <rodrisalro@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 10:23 a. m.

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ESPERANZA PIRACON & VENEGAS CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA

<epv.consultoresempresariales@gmail.com>

Asunto: 2015-00088-00: HERNANDO JIMENEZ MARTÍNEZ - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. NULIDAD

Doctora

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y/O

QUIEN HAGA SUS VECES

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Santa Marta

E-mail: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **47-001-31-05-002-2015-00088-00.** Proceso Ordinario Laboral **HERNANDO RAFAEL JIMENEZ**

MARTÍNEZ Vs. ELECTRICARIBE SA ESPHOY EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, varón, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Judicial de Barranquilla, donde resido, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.530.684 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 70.742 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., hoy en Liquidación**, conforme a poder correo en cola, mediante el presente correo presento: **ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la entidad que represento, como quiera que encontramos fallas insaneables en la notificación del presente proceso, comedidamente sustento mi petición de **NULITAR** toda la actuación

Recibiré notificaciones al celular: 3007017687 y correos electrónicos: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultorempresariales@gmail.com

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS

C.C. N° 8.530.684

T.P. N° 70.742 CSJ

De: EPV CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S <epv.consultorempresariales@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:37 a. m.

Para: ALMA ROCIO OROZCO PARODIS <almaroparodi@hotmail.com>; RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS <rodrisalro@hotmail.com>

Asunto: Fwd: RADICACIÓN PODER - RAD. 2015-00088-00 - DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL JIMENEZ MARTÍNEZ CANDELARIO DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Buenos días Doctores,

Les envío el poder para adelantar las gestiones pertinentes.

Cordialmente,
Stefany Tirado
Asistente Judicial

----- Forwarded message -----

De: **Servicios Jurídicos ECA** <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Date: jue, 27 abr 2023 a la(s) 11:34

Subject: RADICACIÓN PODER - RAD. 2015-00088-00 - DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL JIMENEZ MARTÍNEZ CANDELARIO DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

To: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: epv.consultorempresariales@gmail.com <epv.consultorempresariales@gmail.com>, María Esperanza Piracón Medina <laboralistasoficina@outlook.com>, Monica Suarez Guarnizo <msuarezg.est@electricaribe.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Cordial saludo respetados.

Por medio del presente, nos permitimos remitir para su trámite, poder conferido a favor de la doctora MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA, como apoderada principal, y de ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS y RODRIGO SALCEDO ROJAS, como apoderados sustitutos; en el proceso seguido por HERNANDO RAFAEL JIMENEZ MARTÍNEZ, a fin de que actúe en nombre y representación de Electricaribe, en el proceso identificado con radicado número 2015-00088-00

La dirección electrónica de la apoderada principal, Dra. MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA, es: epv.consultorempresariales@gmail.com y correo de seguridad: laboralistasoficina@outlook.com

Atentamente,

Servicios Jurídicos

Gerencia Jurídica | Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación

E-mail: Serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 20 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico

Electricaribe

en liquidación



@electricaribesa



electricaribesa



@electricaribesa



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

--

ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S

Doctora

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

E. S. D.

Correo: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **HERNANDO RAFAEL JIMENEZ MARTÍNEZ**
CONTRA: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. hoy EN LIQUIDACIÓN y otros.
RADICADO: 2015-00088-00

MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.612.695 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional número 225.743 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, conforme a la escritura pública No. 7635 del 19 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.064 de Duitama (Boyacá), con Tarjeta Profesional No. 51.678 del C. S. de J., como apoderada principal y como apoderados sustitutos, **ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.622.071 de Bosconia (Cesar), abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 76.845 del C. S. de J., y a **RODRIGO SALCEDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8'530.684 de Barranquilla (Atlántico) abogado titulado Tarjeta profesional No. 70.742 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la Electrificadora Del Caribe S.A ESP. en Liquidación, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter privado, constituida mediante Escritura Pública No. 2274 del 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá con domicilio social en la ciudad de Barraquilla, declarada en Liquidación, mediante Resolución 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del 24 de Marzo de 2021, para que en nombre y representación de la empresa puedan notificarse de la demanda, contestarla, denunciar el pleito, llamar en garantía, formular excepciones, interponer los recursos de ley, presentar tachas de falsedad si a ello hubiese lugar y en general para realizar todas las gestiones y actuaciones pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa, utilizando todas las herramientas procesales y legales pertinentes al efecto.

Se confieren expresamente las facultades para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este mandato y en general, para todas las actuaciones indicadas en el artículo 77

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P en liquidación

correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B No. 80-58, Piso 20, Edificio Smart Office

Barranquilla, Atlántico, Colombia

del Código General del Proceso, tendientes a que la empresa accionada esté debidamente representada ante los estrados judiciales.

A su vez, me permito informar que a la luz de la Ley 2213 de 2022, las direcciones electrónicas de los profesionales del derecho designados para ejercer la representación judicial son las siguientes:

María Esperanza Piracón Medina: laboralistasoficina@outlook.com

Alma Rocío Orozco Parodis: almaroparodi@hotmail.com

Rodrigo Cesar Salcedo: rodrisalro@hotmail.com

Con toda atención,


MONICA SUÁREZ GUARNIZO
Apoderada General
Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación

Aceptamos,


MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA
C.C 45.660.064
T.P. 51.678 del C.S. de la J.


ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS
C.C. 36.622.071 de Bosconia
T.P. 76.845 del C. S. de la J.


RODRIGO SALCEDO ROJAS
C.C. 8' 530.684 Barranquilla (Atlántico)
T.P. 70.742 del C. S. de la J.

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**

Doctora
**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y/O
QUIEN HAGA SUS VECES
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Santa Marta**
E-mail: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **47-001-31-05-002-2015-00088-00**. Proceso Ordinario Laboral **HERNANDO RAFAEL JIMENEZ MARTÍNEZ Vs. ELECTRICARIBE SA ESPHOY EN LIQUIDACIÓN**.

Asunto: ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, varón, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Judicial de Barranquilla, donde resido, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.530.684 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 70.742 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., hoy en Liquidación**, conforme a poder adjunto, mediante el presente correo presento: **ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de la entidad que represento, como quiera que encontramos fallas insaneables en la notificación del presente proceso, comedidamente sustento mi petición de **NULITAR** toda la actuación, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES
SITUACIÓN LEGAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP A LA FECHA**

1.- Mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la autoridad competente Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “Electricaribe S.A. E.S.P.”** publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del mismo día, fue declarada en Liquidación.

2.- La doctora **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, fue nombrada **LIQUIDADORA** y, por ende, **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa.

3.- Conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, la entrada en Liquidación obligatoria, como la que nos ocupa, conlleva una serie de medidas, fundamentales para este tipo de situaciones, dentro de las cuales, como se desprende del numeral SEGUNDO de la citada resolución, hay medidas que tienen que ver con los Honorables Jueces y Magistrados de la República.

**Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio “CAMACOL”
Celular: 3007017687**

**E-mail: rodrisalro@hotmail.com epv.consultoresempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia**

ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

4.- Al efecto, de manera respetuosa me permito transcribir dicho numeral en los literales de interés procesal:

“SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.*
- b) *La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.*
- c) *El aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
- d) *“(…)”*
- e) *“(…)”*
- f) ***f La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.” (Subrayo y resalto)***

5.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como autoridad Liquidadora le notificó al Honorable Consejo Superior de la Judicatura por medio de comunicación electrónica en fecha 24 de marzo del 2021, la emisión de la resolución **No. 20211000011445** y las medidas ordenadas en la citada resolución, como autoridad que agrupa a todos los Despachos Judiciales.

DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO INCLUSIVE PREVIAS AL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

- Mediante auto de fecha 03 de julio de 2019, se admitió la demanda ordinaria laboral que nos ocupa.
- Posteriormente en aviso 5 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante alega haber notificado a **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** sin embargo, el auto de fecha 21 de enero de 2020 ordena notificar al correo: notificacionesspd@electricaribe.co.
- El correo anteriormente mencionado, no corresponde a ninguna de las direcciones electrónicas con las que cuenta **ELECTRICARIBE S.A E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN** para ser notificada, tal como está registrado en el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad, el correo para notificaciones es: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.
- Dentro del expediente digital, que se encuentra público en rama judicial, más exactamente en folios 671 y 672, aparece que se hicieron unos correos de notificación a un correo que no existe pues se refieren a: notificacionesspd@electricaribe.co

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio “CAMACOL”
Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com epv.consultoresempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia

ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

Es decir que, a la orden del despacho en auto del 21 de enero de 2020, no se dio cumplimiento.

- Que en escrito presentado en fecha 02 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho vincular a las entidades: **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y FONECA.**
- El Despacho mediante auto emitido en fecha 02 de diciembre de 2020, ordena la integración del litisconsorcio necesario a las entidades anteriormente mencionadas.

Hasta el día de hoy, mi representada **NO HA SIDO NOTIFICADA** de la demanda, no conocía la existencia del proceso **NI PUDO ACCEDER AL TEXTO DE LA DEMANDA** para responderla, sino que nos enteramos de la existencia de este proceso, por un reporte de Juzgados que hace una firma de control sobre el auto de admisión de una reforma de la demanda y, por lo tanto, estamos frente a una causal de nulidad, **insaneable**, dentro del proceso de la referencia.

ELECTRICARIBE S.A. ESP se encuentra en Liquidación, pero además es una empresa totalmente diferente al **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – FONECA**, representado por la **FIDUPREVISORA**, las dos con distintos registros en la cámara de comercio y con diferentes objetos legales, tal como se evidencia en tales certificados allegados por la parte actora.

Conforme lo dice la norma, en el código general del proceso, Artículo 133 nos encontramos frente a una Nulidad Insaneable que afecta inclusive **desde el auto admisorio de la demanda.**

Artículo 133 CGP

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:(...)”

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Pues bien, sucede que como se mencionó en la trazabilidad anterior, la presunta notificación a mi representada se habría hecho al correo electrónico notificacionesspd@electricaribe.co, correo que jamás ha sido del dominio de la demandada.

Así las cosas, la pretendida acción de **NOTIFICACIÓN** no se hizo en legal forma, ya que Electricaribe S.A. ESP en Liquidación, **NO CUENTA CON ESA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA SER NOTIFICADA.**

Como la notificación personal al agente interventor y luego al liquidador de mi representada no fue efectuada en debida forma, desde el mismo auto admisorio de la demanda **hay un**

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio “CAMACOL”

Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com epv.consultoresempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS

CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

error que conlleva a una **NULIDAD INSANEABLE** en la pretendida **NOTIFICACIÓN** que se envió a la dirección de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación notificacionesspd@electricaribe.co, siendo el correo electrónico para notificaciones desde siempre y hasta hoy serviciosjuridicoseca@electricaribe.co y este mismo figura en el documento de Cámara De Comercio de mi representada. Por lo tanto, mi **acudida NO FUE NOTIFICADA** en debida forma y tampoco pudo serlo con ese correo ya que no existe.

Por lo anterior, es evidente que nos encontramos frente a una nulidad por indebida notificación, ya que, al momento de la notificación del auto admisorio del proceso, se ordenó notificar a un correo que ni siquiera existe, debido a lo indicado anteriormente.

El término para contestar la demanda **NO PUEDE CORRER** y por ende todas las actuaciones generadas con posterioridad a esa falencia, son nulas.

ANEXOS

- Resolución de entrada en Liquidación de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación.
- Comunicación de la Superintendencia al Consejo Superior de la Judicatura de la resolución de liquidación.

NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones en la CR 51 B N° 80 – 58, PI 20, Edificio Smart Office Center; con E-mail: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co y como segundo correo para seguridad, que es msuarezg.est@electricaribe.co, de la ciudad de Barranquilla.

El suscrito en la carrera 54 N° 64-245, Piso 9°, Oficina 9D, del Edificio Camacol, con celular: **3007017687** y correos electrónicos: rodrisalro@hotmail.com epv.consultoresempresariales@gmail.com

Atentamente,



RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS

C.C. N° 8.530.684 de Barranquilla

T.P. N° 70.742 del C. S. de la Judicatura

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio "CAMACOL"

Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com epv.consultoresempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E42691668-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por sspd@superservicios.gov.co)

Destino: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 24 de Marzo de 2021 (17:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Marzo de 2021 (17:01 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación resolución de liquidación- CSJ-. [20216000119941] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)

Mensaje:

[Redacted message content]

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|---|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-20216000119941.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-202160001199410001.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Marzo de 2021

Anexo de documentos del envío



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000119941

Fecha: 24/03/2021

GD-F-007 V.14

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: *Comunicación de la Resolución SSPD- 20211000011445 del 24/03/2021*

Respetados señores:

De manera atenta comunicamos que, mediante la Resolución indicada en el asunto, esta Superintendencia ordenó la liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 802007670- 6.

Adicionalmente a las medidas ordenadas en la citada resolución, solicitamos respetuosamente circularizar a los despachos judiciales para los efectos señalados en el artículo 9.1.1.1.1, numeral 1, literal d y e, del Decreto 2555 de 2010, a saber:

"Artículo 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.

(...)

1. Medidas preventivas obligatorias.

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad..."

Adjuntamos copia de la resolución en diez (10) folios.

Cordialmente,



LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO

Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Proyectó: Claudia Pilar Castellanos Torres – Profesional especializada de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Revisó y aprobó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.



GD-F-008 V.13

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 DEL 24/03/2021

"Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 121 y 123 de la Ley 142 de 1994, 293, 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y 9.1.3.1.1 y siguiente del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 59 de esta Ley.

Que mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuó los análisis necesarios con el fin de determinar si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encontraba en capacidad de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia, en las actividades de distribución y comercialización, frente a lo cual se determinó, entre otras situaciones, que las proyecciones financieras indicaban que sus egresos serían mayores que sus ingresos durante los siguientes cinco años, concluyendo que la citada empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión, ni de cumplir con su objeto social de conformidad con las leyes que lo rigen, situación que evidenciaba un riesgo para la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatorios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

De la sostenibilidad en la prestación del servicio.

Que, durante todo el proceso de intervención por parte de la Superintendencia, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. logró mantenerse al día en el pago de las obligaciones corrientes derivadas de la compra de energía, tanto en contratos bilaterales con los generadores de energía como ante el mercado de energía mayorista XM S.A. E.S.P., así como ejecutar inversiones prioritarias para frenar el deterioro de la infraestructura y lograr algunas mejoras en la prestación del servicio a los

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 900.250.684.0
www.superservicios.gov.co



MSD

más de 10 millones de habitantes de la Costa Caribe. Lo anterior, gracias a los apoyos financieros otorgados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tanto con recursos propios como mediante créditos bancarios garantizados por la Nación y créditos de tesorería otorgados al Fondo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor aproximado de \$6,1 billones, aunado a la emisión de certificados de garantía hasta por la suma \$530.810.738.000.

Que, una parte de las financiaciones señaladas en el párrafo anterior corresponden a las autorizadas mediante los documentos CONPES 3875 de noviembre de 2016, 3910 de noviembre de 2017 y 3933 de julio de 2018, modificado por el CONPES 3966 de julio de 2019, mediante los cuales se dio concepto favorable a la Nación para otorgar garantías al Fondo Empresarial de la Superintendencia para contratar operaciones pasivas de crédito, entre los cuales un total de \$860.000 millones corresponden a recursos destinados exclusivamente para inversiones prioritarias en infraestructura de redes, en subestaciones, nuevos transformadores de distribución y de potencia, nuevos circuitos, entre otros; así como para el plan de reducción de pérdidas.

Que con el propósito de fortalecer la gobernanza de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en consecuencia garantizar la correcta ejecución de recursos que el Fondo Empresarial de la Superservicios puso a su disposición, mediante el Contrato de Garantía 003 suscrito entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios, la citada empresa se comprometió a adoptar lo dispuesto en los anexos 5 a 9 del Contrato de Garantía 003.

Que el Anexo 5 del Contrato de Garantía 003 celebrado entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios y su Otrosí No. 1, contempló la conformación de una Junta Consultiva designada por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objeto de hacer recomendaciones a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sobre los asuntos establecidos en el Reglamento contenido en el Anexo y la adecuada ejecución de las inversiones, única y exclusivamente respecto de los recursos destinados a las inversiones prioritarias expresadas en la consideración 13(b) del Contrato de Garantía y todos los recursos autorizados mediante documentos CONPES con destino a inversiones para mejorar la calidad y continuidad de la prestación del servicio.

Que mediante Resolución 2019100001825 del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia conformó la Junta Consultiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para los propósitos descritos, integrada por profesionales expertos e idóneos en la materia.

Que en el marco de su gestión, la Junta Consultiva en su tiempo de funcionamiento efectuó 20 sesiones durante las cuales conoció, revisó y discutió los proyectos puestos a su consideración, frente a los cuales emitió nueve recomendaciones en relación con los frentes de inversión prioritarios, facilitando así, la definición de las necesidades del plan de inversiones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los recursos CONPES y garantizando procesos de contratación eficientes y transparentes.

Que a corte 30 de septiembre de 2020, el total de recursos por \$860.000 millones autorizados mediante documentos CONPES habían sido contratados en su totalidad y su ejecución en la actualidad se encuentra a cargo de las nuevas empresas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia) y Air-e S.A.S. E.S.P.

Que, aunado a lo expuesto en relación con los apoyos otorgados a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por parte del Fondo Empresarial, dichas financiaciones le permitieron a la empresa destinar recursos propios para inversiones por un total aproximado de \$580.000 millones desde su intervención, principalmente en mantenimiento de media y alta tensión, tales como optimización de la red de distribución, adecuación de líneas y circuitos de distribución, instalación de nuevos transformadores y reconstrucción de transformadores usados, racionalización de subestaciones y líneas, así como desarrollos de media y alta tensión, entre otros, para un total de recursos para inversión por \$1,4 billones aproximadamente, incluidos los recursos autorizados mediante los documentos CONPES señalados en los párrafos precedentes.

Que, los esfuerzos financieros descritos en el párrafo anterior junto con la gestión adelantada por la Agencia Especial y el personal de la compañía, se vieron reflejados en una mejora progresiva en los indicadores de calidad en la prestación del servicio a los usuarios, de tal manera que el indicador SAIDI (duración de interrupción promedio por usuario), acumulado al mes de agosto de 2020 es de 56,34 horas, inferior en comparación con 75,11 horas acumuladas al mismo periodo de la vigencia 2019, siendo el acumulado al mes de noviembre de la vigencia 2016, momento de

Handwritten mark

la intervención de la empresa, de 76,48 horas; mientras que el indicador SAIFI (frecuencia de interrupción promedio por usuario) acumulado al mes de agosto de 2020 es de 67,33 veces, inferior en relación con 77,15 veces para el mismo periodo del año 2019, siendo el acumulado al mes de noviembre de la vigencia 2016, de 84,26 veces.

Que, durante el proceso de intervención, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. registró indicadores de recaudo mensual promedio por año superiores al 80%, siendo para la vigencia 2017 de 84,05%, alcanzando inclusive el 90% en dicho indicador en el mes de diciembre, para la vigencia 2018 fue del 84,6%, registrando en marzo de ese año un recaudo del 92,7%, para la vigencia 2019 dicho promedio se situó en 82,9%, registrando para algunos meses de ese año indicadores de recaudo superiores al 85%.

De las medidas legales adoptadas con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía en el corto, mediano y largo plazo en la región Caribe.

Que, en el marco del esquema de solución estructural dirigido a garantizar la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo, se establecieron una serie de medidas definidas en la Sección III, Subsección 7, artículos 312 al 318 de la Ley 1955 de 2019, «*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*», denominadas en su conjunto como «*EQUIDAD PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA EN LA COSTA CARIBE*».

Que, entre las medidas adoptadas en la referida ley dirigidas a «*asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país*», se encuentran, entre otras, la establecida en el artículo 315, «*SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS*», se autorizó a la Nación a asumir el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo asociado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en relación con la asunción de los referidos pasivos, establece el artículo en mención lo siguiente: «*i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.*», frente a lo cual el parágrafo 3º del citado artículo establece que «*La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones (...)*»

Que el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, conforme lo indica el citado artículo 315, tiene como objeto «*recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo. Los recursos que el Foneca pueda recibir como consecuencia de un proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal para tales efectos*».

Que el artículo 316, «*TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD*», de la referida ley, establece lo siguiente:

«Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El Conpes determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial; b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en esta Subsección.

El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y aquellos aspectos conexos de la vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco de esta Subsección". (...)

"La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

Que mediante el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, *"Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."*, se reglamentó los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo de dicha empresa asociado al Fondo Empresarial.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.1., *"Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional"* del Decreto 042 de 2020, la Nación asumió a partir del 1º de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, el referido pasivo pensional y prestacional.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.6., *"Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA"*, del citado Decreto, el 9 de marzo de 2020 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Fiduciaria la Previsora S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6192026 para la constitución del Patrimonio Autónomo FONECA, y una vez surtido el proceso de transición y empalme realizado entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y Fiduprevisora S.A. en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8., *"Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."*, el FONECA tiene a cargo a partir del 1º de enero de 2021, la atención de forma integral de la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, en virtud de las normas precitadas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.9.8.2.1., *"Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial"*, define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, frente a lo cual establece que *"La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (...)"*, salvo, de conformidad con el numeral 6º del citado artículo, las obligaciones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, las cuales continuarían a cargo de dicha empresa, y frente a las cuales no se predicaría solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyeran en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Que, en el marco de lo expuesto, se expidió el CONPES 3985 del 12 de marzo de 2020, *"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS ASOCIADOS AL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ASUMIDAS POR LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 316 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SU MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN"*, documento en el cual fueron definidos, entre otros asuntos, los valores de los referidos pasivos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que el citado CONPES, determinó en UN BILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.529.809.772.760), con corte a 31 de diciembre de 2018 y actualizado financieramente a pesos de 2019, el monto del pasivo pensional y prestacional a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de acuerdo con la aprobación del cálculo actuarial emitida por la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a lo cual el CONPES estableció que el referido cálculo actuarial y sus proyecciones financieras, así como el pasivo contingente, debían ser actualizados con corte a 1° de febrero de 2020, fecha de asunción del pasivo por parte de la Nación, para su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y concepto de la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 042 de 2020 y las recomendaciones contenidas en el documento CONPES 3985 de 2020, esta Superintendencia mediante oficio 20201000985491 del 6 de octubre de 2020 informó a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acerca de la aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional, de sus proyecciones financieras, de Electricaribe S.A. E.S.P. del pasivo contingente, y de los gastos de administración, elaborado por parte de dicha empresa con corte al 1° de febrero de 2020.

Que mediante oficio 2-2021-006885 del 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social emitió concepto sobre el cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional junto con las proyecciones financieras, de Electricaribe S.A. E.S.P., con corte al 1° de febrero de 2020, frente al cual informa que *"la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considera correctos matemáticamente los valores aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contenidos en el cálculo actuarial a 1 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las variables demográficas y los parámetros técnicos establecidos, (...)"*.

Que mediante Resolución 0594 del 17 de marzo de 2021, *"Por medio de la cual se liquida la cuenta por cobrar a favor de la Nación por la asunción del pasivo pensional y prestacional de la Electrificadoras del Caribe S.A. E.S.P. en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y el artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020"*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció la cuenta por cobrar, conformada por la suma del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional, del pasivo contingente y de los gastos de administración, actualizado financieramente al 28 de febrero de 2021, liquidándola en DOS BILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.713.959.652.637), a precios del 28 de febrero de 2021.

Que, en relación con el pasivo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial, el citado CONPES estableció, con base en la certificación emitida por la Superintendencia, que el total de las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial había incurrido con corte al 14 de febrero de 2020, es de DOS BILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$2.213.207.000.000), valor que, conforme a lo indicado en el documento en cita, debía ser actualizado al momento en que los nuevos operadores asumieran la operación del servicio de energía eléctrica en sus respectivas áreas de influencia en la región Caribe, estableciendo en relación con su mecanismo de actualización lo siguiente: *"El proceso de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD requerirá únicamente del concepto del superintendente de servicios públicos domiciliarios como ordenador del gasto del Fondo Empresarial, con base en la certificación que emita la fiduciaria que ejerza como vocera y administradora del Fondo Empresarial de la SSPD (...)"*.

Que mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2020 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios allegó certificación de fecha 30 de noviembre de 2020, en la cual señala, entre otros asuntos, que previa certificación emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fondo Empresarial, realiza la entrega de la actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial con corte al 30 de septiembre de 2020, así como del monto de dicho pasivo después de efectuar prepagos de deuda, por liberación o disponibilidad de recursos, allegando para tal efecto certificación de fecha 30 de noviembre de 2020 emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, así como certificación de esta misma fecha en la cual dicha sociedad fiduciaria certifica el saldo al 30 de noviembre de 2020, por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial.

Que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, mediante Resolución 2378 del 02 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación en virtud de lo establecido en el literal ij) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019", en su artículo 1º, "Asunción del pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asociado con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", resuelve que "La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume con cargo al servicio de deuda el valor de TRES BILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.947.411.948.630) por concepto de capital, así como los intereses que se causen a la fecha de publicación de la presente resolución, correspondiente a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)."

Que, posteriormente, mediante Resolución 2644 del 28 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación, en virtud de lo establecido en el literal ij) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019", en su artículo 1º, "Asunción del pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asociado con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", resuelve que "La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume con cargo al servicio de la deuda el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$864.287.762.365,42), por concepto de capital, así como los intereses que se causen a la fecha en que se haga efectivo el pago del pasivo asumido, correspondiente a las obligaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuentan con la garantía de la Nación".

Que, conforme lo establecido en las referidas Resoluciones 2378 y 2644 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como contraprestación por la asunción de dichos pasivos asociados al Fondo Empresarial,

"(...) la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público adquiere cuentas por cobrar a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para lo cual el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cede a favor de la Nación las cuentas por cobrar que actualmente tiene por concepto de los mutuos otorgados a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. registrará en sus Estados Financieros las obligaciones a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por dicho valor, lo cual deberá certificar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional."

Que mediante el artículo 318, "RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO", de la Ley 1955 de 2019, y con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, se autorizó al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del mercado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. o las empresas derivadas que se constituyeran en el marco del proceso de toma de posesión de dicha empresa, estableciendo para el efecto que "los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente" (...).

Que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, se expide el Decreto 1231 del 11 de septiembre de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto de la adopción de un régimen transitorio

especial de la actividad de comercialización aplicable al mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe”, mediante el cual se definen lineamientos en relación con el régimen transitorio especial en materia de comercialización, “con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en la Costa Caribe, bajo condiciones de eficiencia y calidad (...)”.

Esquema de solución estructural para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que, en junio de 2017 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., suscribieron un contrato para la definición, estructuración e implementación de la solución que resultara más adecuada para garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, cuya decisión fue la de emprender un proceso para vincular un inversionista para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el que se incluía el pasivo pensional de la compañía, así como las deudas pretoma de la misma. Dicho proceso no continuó, en razón a que solamente un oferente manifestó su interés, situación que, en caso de una eventual adjudicación, en su momento, al inversionista interesado, superaría los toques de participación en el mercado permitidos para ese momento por la regulación.

Que, en noviembre de 2018, el Gobierno Nacional anunció la implementación de un nuevo esquema de solución estructural y de largo plazo para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, así como la asunción del pasivo pensional de la empresa, esquema que definió como una de sus estrategias la segmentación del mercado atendido en su momento por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en dos nuevas áreas de prestación: CaribeSol, conformado por los departamentos del Atlántico, La Guajira y Magdalena, y CaribeMar, conformado por los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre.

Que el 3 de abril de 2019, la Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. expidió el “Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones”, en el cual se establecieron los términos y condiciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las acciones del mercado correspondiente a los siete departamentos antes mencionados, o las acciones de CaribeSol o de CaribeMar, según correspondiera conforme a los resultados finales del proceso.

Del proceso de vinculación de operadores.

Que, con un total de seis (6) interesados precalificados que acreditaron cumplir con los requisitos financieros, técnicos, legales y regulatorios exigidos, se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso de vinculación y el 20 de marzo de 2020 tuvo lugar la etapa de subasta y adjudicación de los nuevos mercados, obteniendo como resultado la adjudicación del segmento CaribeMar a las Empresas Públicas de Medellín – EPM, y del segmento CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira; posteriormente, el 30 de marzo de 2020 se llevó a cabo la suscripción de los contratos de adquisición de las acciones y activos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en lo correspondiente a cada uno de los nuevos mercados adjudicados, CaribeMar y CaribeSol.

Que, una vez surtido un proceso de empalme por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los nuevos operadores Empresas Públicas de Medellín – EPM, y Consorcio Energía de la Costa, el 1° de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las nuevas empresas hoy denominadas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia), para el mercado CaribeMar, y Air-e S.A.S. E.S.P., para el mercado CaribeSol.

Que, en el marco del esquema de solución estructural y con el fin de asegurar las inversiones necesarias para mejorar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, se estableció como monto mínimo de inversiones \$3.2 billones para Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P., y \$2,6 billones para Air-e S.A.S. E.S.P. durante los próximos 5 años, esto conforme a lo estimado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en línea con lo estipulado en los contratos de adquisición de acciones suscritos con los nuevos operadores que se obligan a constituir unas garantías del plan de inversiones mínimo, mediante las cuales se asegura que cumplirán con las inversiones requeridas.

Que la definición del plan de inversiones y su ejecución es responsabilidad de Air-e S.A.S. E.S.P. y Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia).

Que, en el marco de los Programas de Gestión de Largo Plazo suscritos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con las nuevas empresas a cargo de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, se efectuará un seguimiento especial por parte de la Superintendencia, a la gestión de los nuevos operadores, a través de ocho (8) objetivos específicos para un período de cinco (5) años, mediante los cuales se evaluarán aspectos como la prestación del servicio en términos de calidad y recuperación de pérdidas de energía que hayan sido definidos por la regulación, el acercamiento y trabajo con la comunidad desde el punto de vista de la responsabilidad social empresarial, la reducción de los índices de accidentalidad en redes eléctricas, así como de los usuarios que hacen parte de las áreas especiales en barrios subnormales y zonas de difícil gestión.

Que tras finalizar la ejecución del esquema de solución estructural trazado para garantizar la prestación del servicio de energía en el corto, mediano y largo plazo en los siete departamentos de la costa Caribe colombiana con éxito; y dado que la razón de ser y el objeto social de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017 "*Por la cual se define la modalidad de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.*", ya no es posible desarrollarlo; y debido a la imposibilidad de la intervenida de superar las causales que dieron origen a la intervención, es procedente ordenar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que, conforme a las actividades y consideraciones antes señaladas, es procedente concluir la modalidad de intervención de "Fines Liquidatorios Etapa de Administración Temporal" y ordenar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con los siguientes efectos:

- a) La disolución de la empresa.
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.
- c) La formación de la masa de bienes.
- d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la relación de créditos determinada por la ley.

SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.
- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.
- c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

- d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.
- e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).
- f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.
- g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).
- h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.
- i) La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.
- j) El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.

TERCERO.- SEÑALAR como plazo para adelantar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- DESIGNAR a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se confiere a la liquidadora designada un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación; y un término igual para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la aceptación o rechazo de la designación, la Agente Especial contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar su informe de gestión con corte a la fecha de la presente Resolución, a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

QUINTO.- LIBRAR, por parte del(de la) liquidador(a), las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

SEXTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el literal l del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo cual podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la orden de liquidación.

SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y con la respectiva publicación del aviso a que hace referencia el artículo 9.1.3.1.2 de Decreto 2555 de 2010.

OCTAVO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al (a la) liquidador(a) designado(a).

NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Claudia Alejandra Cerón – Contratista de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación
Sebastián Muñoz Burgos – Asesor del Despacho
Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Aprobó: Andrés Felipe Bitar Arrázola - Asesor del Despacho de la Superintendente.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQOV5VEIGSUNBRE8gZGU?=?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlcnlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: =?UTF-8?Q?Comunicaci=C3=B3n_resoluci=C3=B3n_de_liqu=?=?UTF-8?Q?idaci=C3=B3n_CSJ-_ [20216000119941]?=?utf-8?b?IChFTUFJTcBDRVJUSUZJQ0FETyBkzS8zc3BkQHN1cGVyc2VydmJjaW9zLmdvdi5jbyk=?=
Date: Wed, 24 Mar 2021 16:59:32 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.605bb69d.58441354.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <618709691.191616623172111.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-ua1-f99.google.com (mail-ua1-f99.google.com [209.85.222.99]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4F5Mbn0NNQz9b6Rv for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 24 Mar 2021 22:59:44 +0100 (CET)
Received: by mail-ua1-f99.google.com with SMTP id r8so4432063ual.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 24 Mar 2021 14:59:44 -0700 (PDT)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id y125m2197378uae.3.2021.03.24.14.59.33 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Wed, 24 Mar 2021 14:59:39 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 17 horas 14 minutos del día 24 de Marzo de 2021 (17:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.36.36)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Mar 24 23:01:06 mailcert postfix/smtpd[29168]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: client=localhost[127.0.0.1]
2021 Mar 24 23:01:06 mailcert postfix/cleanup[29238]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: message-id=<MCrtOuCC.605bb69d.58441354.0@mailcert.lleida.net>
2021 Mar 24 23:01:06 mailcert postfix/cleanup[29238]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: resent-message-id=<4F5Mcy2wtBz9b6TP@mailcert.lleida.net>
2021 Mar 24 23:01:06 mailcert opendkim[13035]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2021 Mar 24 23:01:07 mailcert opendkim[13035]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: no signature data
2021 Mar 24 23:01:07 mailcert postfix/qmgr[62442]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=13777412, nrcpt=1 (queue active)
2021 Mar 24 23:01:16 mailcert smtp_99/smtp[65472]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: to=<info@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=10, delays=0.73/0/1/8.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.605bb69d.58441354.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=5338644349274, Hostname=DM5PR01MB2235.prod.exchangelabs.com] 13785124 bytes in 7.375, 1825.181 KB/sec Queued mail for delivery)
2021 Mar 24 23:01:16 mailcert postfix/qmgr[62442]: 4F5Mcy2wtBz9b6TP: removed



GD-F-008 V.13

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 DEL 24/03/2021

**“Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. –
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 121 y 123 de la Ley 142 de 1994, 293, 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y 9.1.3.1.1 y siguiente del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 59 de esta Ley.

Que mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuó los análisis necesarios con el fin de determinar si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encontraba en capacidad de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia, en las actividades de distribución y comercialización, frente a lo cual se determinó, entre otras situaciones, que las proyecciones financieras indicaban que sus egresos serían mayores que sus ingresos durante los siguientes cinco años, concluyendo que la citada empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión, ni de cumplir con su objeto social de conformidad con las leyes que lo rigen, situación que evidenciaba un riesgo para la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatorios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

De la sostenibilidad en la prestación del servicio.

Que, durante todo el proceso de intervención por parte de la Superintendencia, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. logró mantenerse al día en el pago de las obligaciones corrientes derivadas de la compra de energía, tanto en contratos bilaterales con los generadores de energía como ante el mercado de energía mayorista XM S.A. E.S.P., así como ejecutar inversiones prioritarias para frenar el deterioro de la infraestructura y lograr algunas mejoras en la prestación del servicio a los

más de 10 millones de habitantes de la Costa Caribe. Lo anterior, gracias a los apoyos financieros otorgados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tanto con recursos propios como mediante créditos bancarios garantizados por la Nación y créditos de tesorería otorgados al Fondo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor aproximado de \$6,1 billones, aunado a la emisión de certificados de garantía hasta por la suma \$530.810.738.000.

Que, una parte de las financiaci3nes señaladas en el párrafo anterior corresponden a las autorizadas mediante los documentos CONPES 3875 de noviembre de 2016, 3910 de noviembre de 2017 y 3933 de julio de 2018, modificado por el CONPES 3966 de julio de 2019, mediante los cuales se dio concepto favorable a la Nación para otorgar garantías al Fondo Empresarial de la Superintendencia para contratar operaciones pasivas de crédito, entre los cuales un total de \$860.000 millones corresponden a recursos destinados exclusivamente para inversiones prioritarias en infraestructura de redes, en subestaciones, nuevos transformadores de distribución y de potencia, nuevos circuitos, entre otros; así como para el plan de reducci3n de pérdidas.

Que con el propósito de fortalecer la gobernanza de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en consecuencia garantizar la correcta ejecuci3n de recursos que el Fondo Empresarial de la Superservicios puso a su disposici3n, mediante el Contrato de Garantía 003 suscrito entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios, la citada empresa se comprometió a adoptar lo dispuesto en los anexos 5 a 9 del Contrato de Garantía 003.

Que el Anexo 5 del Contrato de Garantía 003 celebrado entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios y su Otrosí No. 1, contempló la conformaci3n de una Junta Consultiva designada por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objeto de hacer recomendaciones a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sobre los asuntos establecidos en el Reglamento contenido en el Anexo y la adecuada ejecuci3n de las inversiones, única y exclusivamente respecto de los recursos destinados a las inversiones prioritarias expresadas en la consideraci3n 13(b) del Contrato de Garantía y todos los recursos autorizados mediante documentos CONPES con destino a inversiones para mejorar la calidad y continuidad de la prestaci3n del servicio.

Que mediante Resoluci3n 20191000001825 del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia conformó la Junta Consultiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para los prop3sitos descritos, integrada por profesionales expertos e id3neos en la materia.

Que en el marco de su gesti3n, la Junta Consultiva en su tiempo de funcionamiento efectuó 20 sesiones durante las cuales conoció, revisó y discutió los proyectos puestos a su consideraci3n, frente a los cuales emitió nueve recomendaciones en relaci3n con los frentes de inversi3n prioritarios, facilitando así, la definici3n de las necesidades del plan de inversiones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los recursos CONPES y garantizando procesos de contrataci3n eficientes y transparentes.

Que a corte 30 de septiembre de 2020, el total de recursos por \$860.000 millones autorizados mediante documentos CONPES habían sido contratados en su totalidad y su ejecuci3n en la actualidad se encuentra a cargo de las nuevas empresas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia) y Air-e S.A.S. E.S.P.

Que, aunado a lo expuesto en relaci3n con los apoyos otorgados a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por parte del Fondo Empresarial, dichas financiaci3nes le permitieron a la empresa destinar recursos propios para inversiones por un total aproximado de \$580.000 millones desde su intervenci3n, principalmente en mantenimiento de media y alta tensi3n, tales como optimizaci3n de la red de distribuci3n, adecuaci3n de líneas y circuitos de distribuci3n, instalaci3n de nuevos transformadores y reconstrucci3n de transformadores usados, racionalizaci3n de subestaciones y líneas, así como desarrollos de media y alta tensi3n, entre otros, para un total de recursos para inversi3n por \$1,4 billones aproximadamente, incluidos los recursos autorizados mediante los documentos CONPES señalados en los párrafos precedentes.

Que, los esfuerzos financieros descritos en el párrafo anterior junto con la gesti3n adelantada por la Agencia Especial y el personal de la compaa, se vieron reflejados en una mejora progresiva en los indicadores de calidad en la prestaci3n del servicio a los usuarios, de tal manera que el indicador SAIDI (duraci3n de interrupci3n promedio por usuario), acumulado al mes de agosto de 2020 es de 56,34 horas, inferior en comparaci3n con 75,11 horas acumuladas al mismo periodo de la vigencia 2019, siendo el acumulado al mes de noviembre de la vigencia 2016, momento de

la intervención de la empresa, de 76,48 horas; mientras que el indicador SAIFI (frecuencia de interrupción promedio por usuario) acumulado al mes de agosto de 2020 es de 67,33 veces, inferior en relación con 77,15 veces para el mismo periodo del año 2019, siendo el acumulado al mes de noviembre de la vigencia 2016, de 84,26 veces.

Que, durante el proceso de intervención, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. registró indicadores de recaudo mensual promedio por año superiores al 80%, siendo para la vigencia 2017 de 84,05%, alcanzando inclusive el 90% en dicho indicador en el mes de diciembre, para la vigencia 2018 fue del 84,6%, registrando en marzo de ese año un recaudo del 92,7%, para la vigencia 2019 dicho promedio se situó en 82,9%, registrando para algunos meses de ese año indicadores de recaudo superiores al 85%.

De las medidas legales adoptadas con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía en el corto, mediano y largo plazo en la región Caribe.

Que, en el marco del esquema de solución estructural dirigido a garantizar la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo, se establecieron una serie de medidas definidas en la Sección III, Subsección 7, artículos 312 al 318 de la Ley 1955 de 2019, «*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*», denominadas en su conjunto como *"EQUIDAD PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA EN LA COSTA CARIBE"*.

Que, entre las medidas adoptadas en la referida ley dirigidas a *"asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país"*, se encuentran, entre otras, la establecida en el artículo 315, *"SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS"*, se autorizó a la Nación a asumir el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo asociado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en relación con la asunción de los referidos pasivos, establece el artículo en mención lo siguiente: *"i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas."*, frente a lo cual el parágrafo 3° del citado artículo establece que *"La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones (...)"*

Que el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, conforme lo indica el citado artículo 315, tiene como objeto *"recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo. Los recursos que el Foneca pueda recibir como consecuencia de un proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal para tales efectos"*.

Que el artículo 316, *"TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD"*, de la referida ley, establece lo siguiente:

"Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El Conpes determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial; b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en esta Subsección."

El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y aquellos aspectos conexos de la vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco de esta Subsección". (...)

"La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

Que mediante el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, *"Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."*, se reglamentó los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo de dicha empresa asociado al Fondo Empresarial.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.1., *"Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional"* del Decreto 042 de 2020, la Nación asumió a partir del 1º de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, el referido pasivo pensional y prestacional.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.6., *"Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA"*, del citado Decreto, el 9 de marzo de 2020 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Fiduciaria la Previsora S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6192026 para la constitución del Patrimonio Autónomo FONECA, y una vez surtido el proceso de transición y empalme realizado entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y Fiduprevisora S.A. en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8., *"Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."*, el FONECA tiene a cargo a partir del 1º de enero de 2021, la atención de forma integral de la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, en virtud de las normas precitadas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.9.8.2.1., *"Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial"*, define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, frente a lo cual establece que *"La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (...)"*, salvo, de conformidad con el numeral 6º del citado artículo, las obligaciones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, las cuales continuarían a cargo de dicha empresa, y frente a las cuales no se predicaría solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyeran en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Que, en el marco de lo expuesto, se expidió el CONPES 3985 del 12 de marzo de 2020, *"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS ASOCIADOS AL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ASUMIDAS POR LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 316 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SU MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN"*, documento en el cual fueron definidos, entre otros asuntos, los valores de los referidos pasivos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que el citado CONPES, determinó en UN BILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.529.809.772.760), con corte a 31 de diciembre de 2018 y actualizado financieramente a pesos de 2019, el monto del pasivo pensional y prestacional a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de acuerdo con la aprobación del cálculo actuarial emitida por la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a lo cual el CONPES estableció que el referido cálculo actuarial y sus proyecciones financieras, así como el pasivo contingente, debían ser actualizados con corte a 1° de febrero de 2020, fecha de asunción del pasivo por parte de la Nación, para su respectiva aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y concepto de la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 042 de 2020 y las recomendaciones contenidas en el documento CONPES 3985 de 2020, esta Superintendencia mediante oficio 20201000985491 del 6 de octubre de 2020 informó a la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acerca de la aprobación del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional, de sus proyecciones financieras, de Electricaribe S.A. E.S.P, del pasivo contingente, y de los gastos de administración, elaborado por parte de dicha empresa con corte al 1° de febrero de 2020.

Que mediante oficio 2-2021-006885 del 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social emitió concepto sobre el cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional junto con las proyecciones financieras, de Electricaribe S.A. E.S.P., con corte al 1° de febrero de 2020, frente al cual informa que *"la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considera correctos matemáticamente los valores aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contenidos en el cálculo actuarial a 1 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las variables demográficas y los parámetros técnicos establecidos, (...)"*.

Que mediante Resolución 0594 del 17 de marzo de 2021, *"Por medio de la cual se liquida la cuenta por cobrar a favor de la Nación por la asunción del pasivo pensional y prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' y el artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 042 de 2020"*, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció la cuenta por cobrar, conformada por la suma del cálculo actuarial del pasivo pensional y prestacional, del pasivo contingente y de los gastos de administración, actualizado financieramente al 28 de febrero de 2021, liquidándola en DOS BILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.713.959.652.637), a precios del 28 de febrero de 2021.

Que, en relación con el pasivo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial, el citado CONPES estableció, con base en la certificación emitida por la Superintendencia, que el total de las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial había incurrido con corte al 14 de febrero de 2020, es de DOS BILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$2.213.207.000.000), valor que, conforme a lo indicado en el documento en cita, debía ser actualizado al momento en que los nuevos operadores asumieran la operación del servicio de energía eléctrica en sus respectivas áreas de influencia en la región Caribe, estableciendo en relación con su mecanismo de actualización lo siguiente: *"El proceso de actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial de la SSPD requerirá únicamente del concepto del superintendente de servicios públicos domiciliarios como ordenador del gasto del Fondo Empresarial, con base en la certificación que emita la fiduciaria que ejerza como vocera y administradora del Fondo Empresarial de la SSPD (...)"*.

Que mediante oficio de fecha 1° de diciembre de 2020 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios allegó certificación de fecha 30 de noviembre de 2020, en la cual señala, entre otros asuntos, que previa certificación emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fondo Empresarial, realiza la entrega de la actualización del pasivo asociado al Fondo Empresarial con corte al 30 de septiembre de 2020, así como del monto de dicho pasivo después de efectuar prepagos de deuda, por liberación o disponibilidad de recursos, allegando para tal efecto certificación de fecha 30 de noviembre de 2020 emitida por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, así como certificación de esta misma fecha en la cual dicha sociedad fiduciaria certifica el saldo al 30 de noviembre de 2020, por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial.

Que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, mediante Resolución 2378 del 02 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *"Por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación en virtud de lo establecido en el literal ii) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019"*, en su artículo 1º, *"Asunción del pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asociado con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*, resuelve que *"La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume con cargo al servicio de deuda el valor de TRES BILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.947.411.948.630) por concepto de capital, así como los intereses que se causen a la fecha de publicación de la presente resolución, correspondiente a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)"*.

Que, posteriormente, mediante Resolución 2644 del 28 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *"Por la cual se asume el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación, en virtud de lo establecido en el literal ii) del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019"*, en su artículo 1º, *"Asunción del pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., asociado con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*, resuelve que *"La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume con cargo al servicio de la deuda el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$864.287.762.365,42), por concepto de capital, así como los intereses que se causen a la fecha en que se haga efectivo el pago del pasivo asumido, correspondiente a las obligaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuentan con la garantía de la Nación"*.

Que, conforme lo establecido en las referidas Resoluciones 2378 y 2644 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como contraprestación por la asunción de dichos pasivos asociados al Fondo Empresarial,

"(...) la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público adquiere cuentas por cobrar a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para lo cual el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cede a favor de la Nación las cuentas por cobrar que actualmente tiene por concepto de los mutuos otorgados a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

"La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. registrará en sus Estados Financieros las obligaciones a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por dicho valor, lo cual deberá certificar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos que señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional."

Que mediante el artículo 318, *"RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO"*, de la Ley 1955 de 2019, y con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, se autorizó al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del mercado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. o las empresas derivadas que se constituyeran en el marco del proceso de toma de posesión de dicha empresa, estableciendo para el efecto que *"los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente" (...)*.

Que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, se expide el Decreto 1231 del 11 de septiembre de 2020, *"Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto de la adopción de un régimen transitorio"*

especial de la actividad de comercialización aplicable al mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe”, mediante el cual se definen lineamientos en relación con el régimen transitorio especial en materia de comercialización, “con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en la Costa Caribe, bajo condiciones de eficiencia y calidad (...).”

Esquema de solución estructural para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que, en junio de 2017 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., suscribieron un contrato para la definición, estructuración e implementación de la solución que resultara más adecuada para garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, cuya decisión fue la de emprender un proceso para vincular un inversionista para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en el que se incluía el pasivo pensional de la compañía, así como las deudas pretoma de la misma. Dicho proceso no continuó, en razón a que solamente un oferente manifestó su interés, situación que, en caso de una eventual adjudicación, en su momento, al inversionista interesado, superaría los topes de participación en el mercado permitidos para ese momento por la regulación.

Que, en noviembre de 2018, el Gobierno Nacional anunció la implementación de un nuevo esquema de solución estructural y de largo plazo para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, así como la asunción del pasivo pensional de la empresa, esquema que definió como una de sus estrategias la segmentación del mercado atendido en su momento por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en dos nuevas áreas de prestación: CaribeSol, conformado por los departamentos del Atlántico, La Guajira y Magdalena, y CaribeMar, conformado por los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre.

Que el 3 de abril de 2019, la Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. expidió el “Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones”, en el cual se establecieron los términos y condiciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las acciones del mercado correspondiente a los siete departamentos antes mencionados, o las acciones de CaribeSol o de CaribeMar, según correspondiera conforme a los resultados finales del proceso.

Del proceso de vinculación de operadores.

Que, con un total de seis (6) interesados precalificados que acreditaron cumplir con los requisitos financieros, técnicos, legales y regulatorios exigidos, se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso de vinculación y el 20 de marzo de 2020 tuvo lugar la etapa de subasta y adjudicación de los nuevos mercados, obteniendo como resultado la adjudicación del segmento CaribeMar a las Empresas Públicas de Medellín – EPM, y del segmento CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira; posteriormente, el 30 de marzo de 2020 se llevó a cabo la suscripción de los contratos de adquisición de las acciones y activos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en lo correspondiente a cada uno de los nuevos mercados adjudicados, CaribeMar y CaribeSol.

Que, una vez surtido un proceso de empalme por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los nuevos operadores Empresas Públicas de Medellín – EPM, y Consorcio Energía de la Costa, el 1º de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las nuevas empresas hoy denominadas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia), para el mercado CaribeMar, y Air-e S.A.S. E.S.P., para el mercado CaribeSol.

Que, en el marco del esquema de solución estructural y con el fin de asegurar las inversiones necesarias para mejorar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, se estableció como monto mínimo de inversiones \$3,2 billones para Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P., y \$2,6 billones para Air-e S.A.S. E.S.P. durante los próximos 5 años, esto conforme a lo estimado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en línea con lo estipulado en los contratos de adquisición de acciones suscritos con los nuevos operadores que se obligan a constituir unas garantías del plan de inversiones mínimo, mediante las cuales se asegura que cumplirán con las inversiones requeridas.

Que la definición del plan de inversiones y su ejecución es responsabilidad de Air-e S.A.S. E.S.P. y Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia).

Que, en el marco de los Programas de Gestión de Largo Plazo suscritos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con las nuevas empresas a cargo de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, se efectuará un seguimiento especial por parte de la Superintendencia, a la gestión de los nuevos operadores, a través de ocho (8) objetivos específicos para un período de cinco (5) años, mediante los cuales se evaluarán aspectos como la prestación del servicio en términos de calidad y recuperación de pérdidas de energía que hayan sido definidos por la regulación, el acercamiento y trabajo con la comunidad desde el punto de vista de la responsabilidad social empresarial, la reducción de los índices de accidentalidad en redes eléctricas, así como de los usuarios que hacen parte de las áreas especiales en barrios subnormales y zonas de difícil gestión.

Que tras finalizar la ejecución del esquema de solución estructural trazado para garantizar la prestación del servicio de energía en el corto, mediano y largo plazo en los siete departamentos de la costa Caribe colombiana con éxito; y dado que la razón de ser y el objeto social de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017 "Por la cual se define la modalidad de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.", ya no es posible desarrollarlo; y debido a la imposibilidad de la intervenida de superar las causales que dieron origen a la intervención, es procedente ordenar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que, conforme a las actividades y consideraciones antes señaladas, es procedente concluir la modalidad de intervención de "Fines Liquidatorios Etapa de Administración Temporal" y ordenar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, con los siguientes efectos:

- a) La disolución de la empresa.
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.
- c) La formación de la masa de bienes.
- d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.
- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.
- c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

- d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.
- e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).
- f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.
- g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).
- h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.
- i) La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.
- j) El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.

TERCERO.- SEÑALAR como plazo para adelantar la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- DESIGNAR a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se confiere a la liquidadora designada un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación; y un término igual para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la aceptación o rechazo de la designación, la Agente Especial contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar su informe de gestión con corte a la fecha de la presente Resolución, a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

QUINTO.- LIBRAR, por parte del(de la) liquidador(a), las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

SEXTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el literal l del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo cual podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la orden de liquidación.

SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y con la respectiva publicación del aviso a que hace referencia el artículo 9.1.3.1.2 de Decreto 2555 de 2010.

OCTAVO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al (a la) liquidador(a) designado(a).

NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Claudia Alejandra Cerón – Contratista de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación
Sebastián Muñoz Burgos – Asesor del Despacho
Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Aprobó: Andrés Felipe Bitar Arrázola - Asesor del Despacho de la Superintendente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

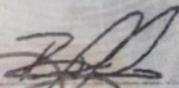
NUMERO **8.530.684**

SALCEDO ROJAS

APELLIDOS

RODRIGO CESAR

NOMBRES



FIRMA



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1968**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-NOV-1986 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00155494-M-0008530684-20090430

0011179902A 1

3370018201

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

160183 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

70742

Tarjeta No.

94/11/01

Fecha de
Expedición

93/12/17

Fecha de
Grado

RDRRIGO CESAR
SALCEDO ROJAS

8530684

Cedula

DEL ATLANTICO
Consejo Seccional



DEL NORTE
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO



BARRANQUILLA

Cra. 52 No. 70 - 35 PBX: 3091696 - 3091712 Ext: 103, 114
E-mail: tercerabarranquilla@supernotariado.gov.co - www.notariatercera.com.co
NIT: 15047287-4

Copia de la Escritura N° 7635

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Naturaleza del acto:
PODER GENERAL

Otorgante (s)

**ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A.**

A favor de:

MONICA SUAREZ GUARNIZO

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

Barranquilla _____ de 20



República de Colombia



#7635

Aa067410001

PODER GENERAL

OTORGADO POR: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. "ELECTRICARIBE".

A: MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (7635)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ~~diecinueve~~ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, Notario Público Tercero (3º) Encargado del Círculo de Barranquilla, (Autorizado mediante resolución No. 10987 de fecha 16 de noviembre de 2021) compareció la señora **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52064781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de la **ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución No. SPPD-20211000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con la presente escritura pública, quien manifestó lo siguiente: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a, la señora **MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO**, también Colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Barranquilla, de estado civil casada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065612695 expedida en Valledupar (Cesar), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 225.743 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice única y exclusivamente las siguientes funciones: A) Convocar, asistir y participar en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocante o convocada Electricaribe S.A. ESP en Liquidación; B) Absolver a nombre de la empresa interrogatorio de parte en las diligencias judiciales en las cuales se requiera tal actuación por parte de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación ; C) Otorgar poderes a los apoderados que ejercerán la defensa de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación ante autoridades judiciales o administrativas. **NOTA:** El compareciente hace constar



Aa067410001



PC017550500



10901GBU5AGRABa9

12-12-19

Credentia S.A. No. 800945310

16-07-21 PC017550500

P2WX0EQAR

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y por consiguiente, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario, En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por la misma, (Art. 37 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente la presente escritura pública, la aprobó y firmó en señal de asentimiento. -Así lo dijo y otorgó el compareciente por ante mí el Notario de todo lo cual doy fe. -- Leído y aprobado que fue este instrumento público se firma por los que en él hemos intervenido. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

DERECHOS: \$ 62,700----- I.V.A.: \$25,726 RECAUDO SÚPER Y
FONDO: \$13,600-----

Esta escritura publica fue elaborada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa67410001, Aa067410002 -----



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, En calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION,

C.C. No

DIRECCION

TELEFONO

OCUPACION



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
 Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E
 Nit: 802.007.670 - 6
 Domicilio Principal: Barranquilla
 Matricula No.: 260.034
 Fecha de matrícula: 13/07/1998
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación de la matrícula: 19/03/2020
 Activos totales: \$6.298.494.395.000,00
 Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono comercial 1: 3611100
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono para notificación 1: 3611100
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si



PC017550498

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Signature Not Verified

[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.

SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Escritura | 2.668 | 06/08/1998 | Notaria 45a. de Santaf | 76.682 | 19/08/1998 | IX |
| Escritura | 4.651 | 07/10/1998 | Notaria 3a. de Cartage | 77.717 | 20/10/1998 | IX |
| Escritura | 2.957 | 16/09/1999 | Notaria 3a. de Cartage | 83.341 | 30/09/1999 | IX |
| Escritura | 962 | 02/04/2002 | Notaria 3a. de Cartage | 98.166 | 10/04/2002 | IX |
| Escritura | 6.401 | 19/12/2002 | Notaria 6. de Barranq | 102.495 | 23/12/2002 | IX |
| Escritura | 2.360 | 29/09/2005 | Notaria 3. de Barranq | 120.221 | 03/10/2005 | IX |
| Escritura | 4.065 | 05/10/2005 | Notaria 21. de Bogota | 120.370 | 10/10/2005 | IX |
| Escritura | 2.726 | 09/11/2005 | Notaria 3 a. de Barran | 120.873 | 16/11/2005 | IX |
| Escritura | 2.060 | 30/06/2006 | Notaria 21 a. de Bogot | 125.323 | 11/07/2006 | IX |
| Escritura | 2.483 | 02/08/2006 | Notaria 21 a. de Bogot | 125.889 | 09/08/2006 | IX |
| Escritura | 1.093 | 11/04/2007 | Notaria 21 a. de Bogot | 131.464 | 27/04/2007 | IX |
| Escritura | 4.426 | 04/12/2007 | Notaria 21 a. de Bogot | 136.231 | 10/12/2007 | IX |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

| | | | | | | |
|-----------|-------|------------|------------------------|---------|------------|----|
| Escritura | 3.049 | 31/12/2007 | Notaria 3 a. de Barran | 137.304 | 28/01/2008 | IX |
| Escritura | 769 | 04/04/2008 | Notaria 21 a. de Bogot | 139.303 | 21/04/2008 | IX |
| Escritura | 2.124 | 13/11/2009 | Notaria 3a. de Barranq | 154.146 | 19/11/2009 | IX |
| Escritura | 747 | 22/04/2010 | Notaria 26 a. de Bogot | 159.182 | 24/05/2010 | IX |
| Escritura | 2.192 | 10/09/2012 | Notaria 3a. de Barranq | 246.686 | 22/09/2012 | IX |
| Escritura | 1.203 | 22/04/2016 | Notaria 3 a. de Barran | 308.143 | 11/05/2016 | IX |

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.728 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria Código CIIU: 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC017550497



15-07-21 PC017550497

15VR23DF0B
 THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$2.104.349.335.830,00
Número de acciones : 50.103.555.615,00
Valor nominal : 42,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

** Capital Pagado **

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICAPIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Es CONTROLADA por:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos



PC017550496

15-07-21 PC017550496

R1JZLGS29B
 THOMAS GREG & SONS.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I

F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| Rep Legal Ppal Judicial Laboral Consuegra Orozco Heday de Jesus | CC 77013368 |
| Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales Llerena De la Hoz Paulina | CC 45494918 |
| Rep Legal Sup Judicial. Guerrero Sanchez Juan Pablo | CC 79158504 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Rep Legal Supl para Efectos Jud lab | |
| Garcia Amador Andrés Eduardo | CC 92532668 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

| | |
|--|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| 1° Suplente del Representante Legal | |
| Hurtado De Mendoza García José Antonio | CE 559475 |
| 2o.Suplente Representante Legal Ppal | |
| Payares Ortiz Benjamin Gustavo | CC 73104525 |
| Rep. Legal para asuntos judiciales | |
| Castro Norman Margarita Lucia | CC 51667662 |

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ.DomiciliariosBogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Agente especial | |
| Rojas Combariza Angela Patricia | CC 52064781 |

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.729 del libro IX.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Liquidador | |
| Rojas Combariza Angela Patricia | CC 52064781 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20201000020315 del 17/06/2020, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

| | |
|----------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Contralor | |
| CROWE CO S.A.S | NI 830000818 |

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2020, otorgado en Barranquilla por CROWE CO S.A.S, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Designado: Revisor Fiscal Principal | |
| Atehortua Rojas Licy Tatiana | CC 43166877 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Alzate Gomez Luis Wilmar | CC 10245958 |

República de Colombia
 ICGOS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC017446532



16-07-21 PC017446532

N1PAD4HU9F
 THOMAS GREG & SONS



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17

Recibo No. 9000637, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACION: FQ444C73FF

LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Por Escritura Pública número 3.878 del 29/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2020 bajo el número 6.822 del libro V, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., representada por ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52064781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifestó lo siguiente: Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía N° de 1.032.384.754 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 197.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña como Gerente Jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en adelante, ELECTRICARIBE, y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación. Que por tal virtud el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que conciernan, afecten, o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar toda clase de procesos judiciales en cualquiera de sus instancias y ante cualquier tipo de jueces, fiscales, tribunales, cortes de la República, Consejo de Estado y demás autoridades de la rama jurisdiccional (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia); y en general, asumir la representación judicial de la otorgante ante los organismos jurisdiccionales de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) para que la misma en ningún momento vaya a quedar sin representación. B) Para asumir la representación legal de la otorgante ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asunto de procedimientos judiciales o administrativos en los que la otorgante tenga intereses o fuera demandada. C) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en



PC017446531

16-07-21 PC017446531



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17

Recibo No. 9000637, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

relación con pleitos o litigios, acciones legales o reclamos, instaurados por la otorgante o en su contra, y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones de la otorgante. D) Para presentar ante las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, providencias emanadas de autoridades judiciales, presentar ante autoridades administrativas los recursos que consideren pertinentes, y, en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de la otorgante, ante tales entidades cuente en todo momento con una adecuada representación. E) Para designar apoderados especiales para gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder incluyendo mandatarios judiciales. G) En general, para asumir la representación legal de la otorgante según se estime necesario, a fin de que la otorgante cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como ministerios, gobernaciones, alcaldías, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, corporaciones autónomas regionales y ante entes particulares que cumplan una función pública como Notarías y cámaras de comercio. El ejercicio de todas las facultades anteriores queda limitado a negocios y actos que, siendo de una cuantía determinada o determinable, no excedan el equivalente en pesos (\$). La Apoderada ostentará las atribuciones necesarias para cumplir con el mandato conferido.

Por Escritura Pública número 4.388 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.826 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor INTI YAN CUBILLOS, C.C. No. 79.627.731, quien se desempeña como Gerente Financiero de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: Representación. Que, por tal virtud, el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos financieros que conciernan, afecten o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

Por Escritura Pública número 4.390 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.827 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARIA CAMILA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

AUZAQUE MORALES, C.C. No. 1.049.642.360, quien se desempeña como abogada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.391 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3ª de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.828 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JORGE ANDRES MARTINEZ DE LA HOZ, C.C. No. 1.022.380.194, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación:

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC017446530

16-07-21 PC017446530

KBV9PHF4N1
 THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17

Recibo No. 9000637, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.392 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.829 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JUAN PABLO MARTINZ CORTES, C.C. No. 1.010.219.052, quien se desempeña como abogado junior de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: 1. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. 2. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; 5. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, sustituir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.393 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.830 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ANDRES FELIPE CRUZ MOJICA, C.C. No. 1.020.790.139, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
 Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
 Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
GAS NATURAL SDG S.A.
 Domicilio: Barcelona
 Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 Matricula No: 260.035 DEL 1998/07/13
 Último año renovado: 2020
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Teléfono: 3611000
 Actividad Principal: 3513
DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria: 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC017446529

16-07-21 PC017446529

ABIRU9SCYJ

THOMAS GREG & SONS.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 19/10/2021 - 17:27:17
Recibo No. 9000637, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FQ444C73FF

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Sincelejo mediante Oficio Nro. 2.079 del 05/11/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el No. 30.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Jimy Ramos Florez y otros en la sociedad denominada:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3513

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.612.695**
SUAREZ GUARNIZO

APELLIDOS
MONICA

NOMBRES

MONICA SUAREZ G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1989**

VALLE DE SAN JUAN
(TOLIMA)

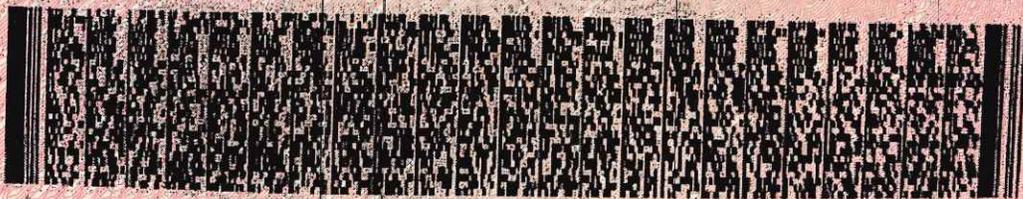
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2008 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00078501-F-1065612695-20080925 0003705134A 1 26144411



PC017351518

14-07-21 PC017351518





República de Colombia



Aa067410002



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Martha Luz
MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO
NOTARIO TERCERO (E)



Aa067410002



PC017446528



109029aGG15AGRAB

12-12-19

Cadenza S.A. - Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16-07-21 PC017446528

FHL8Z100
THOMAS GREG & SONS

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que la presente es **(1A)** Copia de escritura Pública

No: 7635 Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Tomada de su original que expidió y autorizó en: **10**

Hojas útiles con destino A: **PARTE INTERESADA**

Dado en Barranquilla a los 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Alfonso Luíz Ávila Fadul

NOTARIO





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E

Nit: 802.007.670 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 260.034

Fecha de matrícula: 13 de Julio de 1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 19 de Marzo de 2020

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono comercial 1: 3611100

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
Teléfono para notificación 1: 3611100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 3o. Civil del Circuito de Montería mediante Oficio Nro. 892 del 18/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2022 bajo el No. 33.113 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL, MARCELINA MENDOZA, ALEXANDER VALERIO en la sociedad denominada:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.728 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

| | | |
|--------------------|---|------------------------|
| Valor | : | \$2.104.349.335.830,00 |
| Número de acciones | : | 50.103.555.615,00 |
| Valor nominal | : | 42,00 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate debe constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones

necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| Rep Legal Ppal Judicial Laboral | |
| Consuegra Orozco Heday de Jesus | CC 77013368 |
| Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales | |
| Llerena De la Hoz Paulina | CC 45494918 |
| Rep Legal Sup Judicial. | |
| Guerrero Sanchez Juan Pablo | CC 79158504 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|-------------------------------------|----------------|
| Rep Legal Supl para Efectos Jud lab | |
| Garcia Amador Andrés Eduardo | CC 92532668 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| 1º Suplente del Representante Legal | |
| Hurtado De Mendoza García José Antonio | CE 559475 |
| 2º Suplente Representante Legal Ppal | |
| Payares Ortiz Benjamin Gustavo | CC 73104525 |
| Rep. Legal para asuntos judiciales | |
| Castro Norman Margarita Lucia | CC 51667662 |

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ.DomiciliariosBogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---------------------------------|----------------|
| Agente especial | |
| Angela Patricia Rojas Combariza | CC 52064781 |

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/03/2021 bajo el número 398.729 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---------------------------------|----------------|
| Liquidador | |
| Angela Patricia Rojas Combariza | CC 52064781 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20201000020315 del 17/06/2020, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|----------------|----------------|
| Contralor | |
| CROWE CO S.A.S | NI 830000818 |

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2020, otorgado en Barranquilla por CROWE CO S.A.S, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|-------------------------------------|----------------|
| Designado: Revisor Fiscal Principal | |
| Atehortua Rojas Licy Tatiana | CC 43166877 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Alzate Gomez Luis Wilmar | CC 10245958 |

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Que según Documento Privado de fecha 27 de Febrero de 2.020, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2.020, bajo el N° 378245 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN JOSE SÁNCHEZ CURIEL con cédula de ciudadanía N° 72.248.076 de Barranquilla, como Representante Legal para Asuntos Laborales de la Sociedad "ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE S.A. ESP.", según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio 2.003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 7.946 del 18/11/2022, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 7.098 del libro V, consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.064.781 de Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de Liquidadora y por ende Representante Legal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora SAMIRA MERCEDES JIMENEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.854.760 de Barranquilla, para que en su condición de tal, realice única y exclusivamente las siguientes funciones: A) Realizar operaciones de impuestos; B) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA, Industria y Comercio, avisos y tableros y cualquier otro impuesto, tasa o contribución de carácter Nacional, Departamental y Municipal, así como modificaciones a las mismas; C) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la empresa en liquidación por la Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; D) Notificarse de actuaciones referentes a los impuestos, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; F) Llevar a cabo todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de las diligencias; F) Llevar a cabo todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de las gestiones Tributarias y Fiscales a cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Escritura | 2.668 | 06/08/1998 | Notaria 45a. de Santaf | 76.682 | 19/08/1998 | IX |
| Escritura | 4.651 | 07/10/1998 | Notaria 3a. de Cartage | 77.717 | 20/10/1998 | IX |
| Escritura | 2.957 | 16/09/1999 | Notaria 3a. de Cartage | 83.341 | 30/09/1999 | IX |
| Escritura | 962 | 02/04/2002 | Notaria 3a. de Cartage | 98.166 | 10/04/2002 | IX |
| Escritura | 6.401 | 19/12/2002 | Notaria 6. de Barranq | 102.495 | 23/12/2002 | IX |
| Escritura | 2.360 | 29/09/2005 | Notaria 3. de Barranq | 120.221 | 03/10/2005 | IX |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

| | | | | | | |
|-----------|-------|------------|------------------------|---------|------------|----|
| Escritura | 4.065 | 05/10/2005 | Notaria 21. de Bogota | 120.370 | 10/10/2005 | IX |
| Escritura | 2.726 | 09/11/2005 | Notaria 3 a. de Barran | 120.873 | 16/11/2005 | IX |
| Escritura | 2.060 | 30/06/2006 | Notaria 21 a. de Bogot | 125.323 | 11/07/2006 | IX |
| Escritura | 2.483 | 02/08/2006 | Notaria 21 a. de Bogot | 125.889 | 09/08/2006 | IX |
| Escritura | 1.093 | 11/04/2007 | Notaria 21 a. de Bogot | 131.464 | 27/04/2007 | IX |
| Escritura | 4.426 | 04/12/2007 | Notaria 21 a. de Bogot | 136.231 | 10/12/2007 | IX |
| Escritura | 3.049 | 31/12/2007 | Notaria 3 a. de Barran | 137.304 | 28/01/2008 | IX |
| Escritura | 769 | 04/04/2008 | Notaria 21 a. de Bogot | 139.303 | 21/04/2008 | IX |
| Escritura | 2.124 | 13/11/2009 | Notaria 3a. de Barranq | 154.146 | 19/11/2009 | IX |
| Escritura | 747 | 22/04/2010 | Notaria 26 a. de Bogot | 159.182 | 24/05/2010 | IX |
| Escritura | 2.192 | 10/09/2012 | Notaria 3a. de Barranq | 246.686 | 22/09/2012 | IX |
| Escritura | 1.203 | 22/04/2016 | Notaria 3 a. de Barran | 308.143 | 11/05/2016 | IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
Es CONTROLADA por.:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro IX, consta que la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: GAS NATURAL SDG S.A.
Domicilio: Barcelona
Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3513
Actividad Secundaria Código CIIU: 3514

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Matrícula No: 260.035

Fecha

matrícula: 13 de Julio de 1998

Último año renovado: 2020

Dirección: CR 51 B No

80 - 58 PI 20 ED Smart Office

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil del Circuito de Monteria mediante Oficio Nro. 481 del 02/05/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2022 bajo el No. 32.747 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/04/2023 - 12:06:34

Recibo No. 10151168, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CNV4FDAAFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3513

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA